

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203402
Materia	Educación
Asunto	Evaluación y petición: Disconformidad y falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/10/2022, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba la falta de respuesta al recurso de alzada interpuesto y su disconformidad con la aplicación de la guía docente por la Escuela de Danza de València.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la misma fue admitida a trámite en fecha 09/11/2022, por lo que nos dirigimos a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital al objeto de que nos remitiera informe.

En fechas 30/11/2022 y 01/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución documentación aportada por la Administración. De la lectura formal de los documentos remitidos no se desprendía que se hubiese dado contestación al recurso formulado por la ciudadana.

A la vista de lo anterior, y al objeto de mejor proveer la resolución la presente queja, se acordó solicitar el 01/12/2022 a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (ISEAC) la remisión, en el plazo de un mes, de un nuevo informe en que se diese contestación expresa sobre los extremos que solicitaron en su día, así como de cualquier otra información que se considerase pertinente en relación al presente expediente de queja, como al escrito presentado ante esta institución por la ciudadana en fecha 30/11/2022.

El 28/12/2022 tiene entrada el informe requerido por esta institución. Del informe dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja, realizando las observaciones que consideró pertinentes.

El 07/02/2023 se dictó por esta institución la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y SOCIEDAD DIGITAL (ISEAC) la siguiente Resolución de Consideraciones:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al recurso de alzada interpuesto en fecha 12/07/2022 ante el ISEAC, por la desestimación de las pretensiones de la interesada por parte del Conservatorio superior de danza de València "Nacho Duato" en relación con la evaluación y calificación otorgada en Didácticas y metodología III, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMIENDO que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito de fecha 28/10/2022 interpuesto por la interesada ante el Conservatorio superior de danza de València “Nacho Duato”, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la administración autonómica que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido con exceso el plazo concedido para la remisión del informe el Síndic de Greuges no tiene constancia de su envío, incumpléndose por parte del sujeto objeto de investigación el plazo legal máximo de un mes para su expedición. (artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Innovación, Universidades y Ciencia y Sociedad Digital no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Finalmente reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no darse respuesta a la recomendación formulada por esta institución, resolución de consideraciones de 07/02/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 1 b) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana